



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

ÁREA RESPONSABLE:

10 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

<b>CONTRATO No:</b>	CV-OP0039/42-24/2022
<b>FECHA:</b>	05 DE ABRIL DE 2022.
<b>IMPORTE:</b>	<b>\$1,721,022.33 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTI UN MIL VEINTIDOS PESOS 33/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.</b>
<b>CONCEPTO:</b>	ADQUISICIÓN DE GRAVA DE REVESTIMIENTO DE 1 ½ A FINOS Y LIMPIA DE ¾, ARENA PARA RELLENO, TIERRA, LADRILLOS, BLOCK Y PIEDRAS.
<b>RECURSOS:</b>	RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) PROGRAMA NORMAL.
<b>OFICIO DE AUTORIZACIÓN:</b>	DP/0854/2022 - DP/0448/2022
<b>PROGRAMA</b>	REHABILITACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO Y REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL CON GRAVA DE REVESTIMIENTO EN LA RANCHERÍA ESPERANZA 2DA. ETAPA
<b>PROYECTO:</b>	OP0039 Y OP0042
<b>PARTIDA:</b>	24101 PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS.

CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE GRAVA DE REVESTIMIENTO DE 1 ½ A FINOS Y LIMPIA DE ¾, ARENA PARA RELLENO, TIERRA, LADRILLOS, BLOCK Y PIEDRAS, PARA LA REHABILITACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO Y LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO RURAL EN LA RANCHERÍA ESPERANZA 2DA. ETAPA. REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO LEGALMENTE

POR LOS CC. LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ Y EL L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL C. FELIX DAVID ZÚNIGA ZUÑIGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1.1. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 2, 3 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA; TENIENDO COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

1.2. QUE EL CIUDADANO LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, SEGÚN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ EXPEDIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (IEPCT) CON SEDE EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021 Y EL ACTA DE CABILDO DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2021, EN LA QUE CONSTA LA INSTALACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024.

1.3. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN II, 65 FRACCIONES I, VI, 69 Y 70 DE LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETAN SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS, COORDINACIONES, ORGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEYES QUE EN ELLA EMANEN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LA LEY ORGÁNICA DE LOS

MUNICIPIOS Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

- 1.4. QUE CON FECHA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, EL LICENCIADO ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN XVI, 73 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 28 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, DESIGNÓ MEDIANTE NOMBRAMIENTO NÚMERO PM/239/2021 AL L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA, COMO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
  
- 1.5. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 86, FRACCIONES II, III Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 146 FRACCIONES III Y XXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ADQUIRIR, ARRENDAR Y DISTRIBUIR EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS MATERIALES, MUEBLES, ÚTILES Y SERVICIOS NECESARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO, SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTES MUNICIPALES; ASÍ COMO SUSCRIBIR MANCOMUNADAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL TODA CLASE DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, ENTRE OTROS.
  
- 1.6. LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE GRAVA DE REVESTIMIENTO DE 1 ½ A FINO Y LIMPIA DE ¾, ARENA PARA RELLENO, TIERRA, LADRILLOS, BLOCK Y PIEDRAS, PARA LA REHABILITACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO Y CAMINO RURAL EN LA RANCHERÍA ESPERANZA 2DA ETAPA. REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, SERAN CUBIERTOS CON RECURSOS DEL RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) PROGRAMA NORMAL DEL EJERCICIO FISCAL 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚM. DP/0448/2022, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2022 Y OFICIO NÚM. DP/0854/2022, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2022 AFECTANDO LA PARTIDA PRESUPUESTAL 24101 "PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS".

Los espacios que se encuentra cubiertos con recuadros negros [REDACTED] contienen información clasificada como confidencia, por lo que con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como La Elaboración de Versiones Públicas mediante el Acta de Comité de Transparencia No. CT/044/2022, de fecha 28 de diciembre de 2022.

1.7. EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA A "EL PROVEEDOR" MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA MENOR EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN III, 34 Y 36 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN IV INCISO B) TERCER PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO.

1.8. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL, EL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 415, COLONIA CENTRO, C.P. 86780, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO,

1.9 "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MJO830101948.

2.-DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

2.1. ES UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED]

2.2. ESTÁ DE ACUERDO CON LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES Y FEDERALES CON OPINIÓN POSITIVA, Y QUE, CONOCE Y ACEPTA PLENAMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFESTANDO SU VOLUNTAD DE LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DEL MISMO.

2.3. CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN Y LA COMPRAVENTA DE BIENES MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

2.4 EL PRESENTE CONTRATO LO FIRMA EL C. FELIX DAVID ZUÑIGA ZUÑIGA, QUIEN MANIFIESTA NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA SU CELEBRACIÓN.

2.5 ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y SI SIENDO MEXICANO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SE CONSIDERA COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO, NI DE UN GOBIERNO

Los espacios que se encuentra cubiertos con recuadros negros [REDACTED] contienen información clasificada como confidencia, por lo que con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como La Elaboración de Versiones Públicas mediante el Acta de Comité de Transparencia No. CT/044/2022, de fecha 28 de diciembre de 2022.

**EXTRANJERO, BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.**

2.6. CUENTA CON TODAS LAS AUTORIZACIONES Y HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

2.7. NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO QUE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

2.8. QUE TIENE DENTRO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EL COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.

2.9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CUENTA CON REGISTRO VIGENTE EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, BAJO EL FOLIO 2021-1894.

2.10 SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON NÚMERO IDENTIFICADOR [REDACTED] LA CUAL COINCIDE CON LOS RASGOS FÍSICOS DE "EL PROVEEDOR".

2.11 TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y EXPERIENCIA NECESARIA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

2.12 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO [REDACTED]

### 3. DECLARAN LAS PARTES QUE:

3.1 EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 22 FRACCIÓN III, 34 Y 36, 47, 49, 50, 51, 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

3.2. SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE COMPARECEN Y SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS

DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE LIBREMENTE Y SIN COACCIÓN ALGUNA SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

ES LA ADQUISICIÓN DE GRAVA DE REVESTIMIENTO DE 1 ½ A FINOS Y LIMPIA DE ¾, ARENA PARA RELLENO, TIERRA, LADRILLOS, BLOCK Y PIEDRAS, PARA LA REHABILITACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO Y REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL EN LA RANCHERÍA ESPERANZA 2DA ETAPA. CONFORME A LAS CANTIDADES Y DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL PEDIDO NÚMERO 0061 Y 0233, EL CUAL SE ADJUNTA COMO ANEXO 1, FORMANDO PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

#### SEGUNDA.- TIEMPO Y CALENDARIO DE ENTREGA.

“EL PROVEEDOR”, SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES ADQUIRIDOS PARA LA REQUISICIÓN 0084 DENTRO DE 01(UNO) DÍA NATURAL Y PARA LA REQUISICIÓN 0301 DENTRO DE 51 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, COMO SE SEÑALA EN EL SIGUIENTE CALENDARIO DE ENTREGA:

NO. DE REQUISICIÓN	TIEMPO DE ENTREGA	FECHA DEL CUMPLIMIENTO DE ENTREGA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ENTREGAR.	LUGAR DE ENTREGA
0084	01 DÍA	06 DE ABRIL DE 2022	LOTE 1.- 133 M3 DE ARENA LIMOSA LOTE 2.- 56 M3 DE ARENA LIMPIA LOTE 3.- 42 M3 GRAVA DE ¾ LIMPIA PARA CONSTRUCCIÓN. LOTE 4.- 7 M3 TIERRA NEGRA VEGETAL LOTE 5.- 2240 PZAS.LADRILLOS POLUCA DE 6X10X20 LOTE 6.- 975 PZAS. BLOCK HUECO DE 15X20X40 CMS. LOTE 7.- 1050 PZAS. BLOCK HUECO DE 10X20X40 CMS. LOTE 8.- 1133 M2 PIEDRA VOLCÁNICA	PUESTA EN OBRA, LUGAR: PARQUE PÚBLICO BENITO JUAREZ DE LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO
0301	51 DÍAS	26 DE MAYO DE 2022	LOTE 1.- 1,008 M3 DE GRAVA DE REVESTIMIENTO DE 1 ½ A FINOS. LOTE 2.- 1080 M3 DE ARENA PARA RELLENO	PUESTA EN OBRA, LUGAR: RANCHERÍA ESPERANZA 2DA ETAPA, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO

LOS BIENES ADQUIRIDOS PODRAN SER ENTREGADOS Y FACTURADOS PARCIALMENTE, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, Y “EL

**AYUNTAMIENTO” PODRÁ RECIBIR PARCIALMENTE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN EL SITIO, TIEMPO Y FORMA EN EL PARQUE BENITO JUAREZ Y EN LA RANCHERIA ESPERANZA 2DA ETAPA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.**

**TERCERA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

**“EL AYUNTAMIENTO” SE OBLIGA A PAGAR A “EL PROVEEDOR”, POR LA ADQUISICIÓN DE GRAVA DE REVESTIMIENTO DE 1 ½ A FINOS Y LIMPIA DE ¾, ARENA PARA RELLENO, TIERRA, LADRILLOS, BLOCK Y PIEDRA, DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO; DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL 24101.-PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, LA CANTIDAD TOTAL DE \$1,483,639.93 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$237,382.38 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.), POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.). HACE UN TOTAL DE \$1,721,022.33 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTIUN MIL VEINTIDOS PESOS 33/100 M.N.). LOS PAGOS SE REALIZARÁN DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA DE LA SIGUIENTES MANERA:**

**PRIMER PAGO EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2022 CONTRA ENTREGA DE LOS MATERIALES ADJUDICADOS DE LA REQUISICIÓN 0084, POR UN IMPORTE DE \$616,003.94 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRES PESOS 94/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$98,560.63 (NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 63/100 M.N.), POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.). HACE UN TOTAL DE \$714,564.57 (SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.).**

**SEGUNDO PAGO EL DÍA 26 DE MAYO DE 2022, CONTRA ENTREGA DE LOS MATERIALES ADJUDICADOS DE LA REQUISICIÓN 0301, POR UN IMPORTE DE \$867,636.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$138,821.76 (CIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 76/100 M.N.), POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.). HACE UN TOTAL DE \$1,006,457.76 (UN MILLON SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.).**

**LOS PAGOS SE REALIZARÁN DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, DURANTE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE LA ENTREGA DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, LA FACTURA O COMPROBANTE FISCAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES EXIGIDOS POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ESPECIFICANDO EL CONTENIDO EN IDIOMA ESPAÑOL, ASÍ COMO LAS**

DEDUCCIONES E IMPUESTOS CAUSADOS, DETALLANDO LAS CANTIDADES A PAGAR Y EL VALOR TOTAL O NETO DE LAS FACTURAS.

LAS FACTURAS, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, NO SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DE LOS BIENES, YA QUE "EL AYUNTAMIENTO" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES FALTANTES O EL SERVICIO MAL EJECUTADO.

PARA EL CASO DE QUE EXISTAN PAGOS EN EXCESO QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS POR "EL PROVEEDOR", ÉSTE SE OBLIGA A DEVOLVER LAS CANTIDADES EN DEMASÍA, MÁS LOS GASTOS FINANCIEROS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, COMO SI SE TRATASE DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES; DICHS GASTOS SE CALCULARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO".

#### CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y CONCLUIRÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

#### QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO".

#### SEXTA. - DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIESEN OCACIONARSE POR SU INCUMPLIMIENTO Y EN GENERAL PARA GARANTIZAR TODAS AQUELLAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, "EL PROVEEDOR", DEBERÁ OTORGAR DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, PÓLIZA DE FIANZA EQUIVALENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO,



A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO Y QUE CONTENGA LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- I. LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- II. QUE LA AFIANZADORA SE SOMETERÁ EXPRESAMENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES.
- III. QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES.
- IV. QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA EN TANTO SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- V. LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA NO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 278 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, POR LO CUAL LA FIGURA JURÍDICA DE CADUCIDAD NO LE SERÁ APLICADA.
- VI. EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA O ESPERA DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA POR ESCRITO AL PROVEEDOR, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
- VII. PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR" Y POR ESCRITO DEL "AYUNTAMIENTO".
- VIII. QUE LAS PARTES CONVIENEN QUE LA PRESENTE PÓLIZA ES DE CARÁCTER INDIVISIBLE.

**SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES.**

LAS PENAS CONVENCIONALES SE PODRÁN APLICAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL POR EL ATRASO CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL 5 (CINCO) AL MILLAR, POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA RESPECTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA.

ESTA PENA SE ESTIPULA POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y SU IMPORTE SE DESCONTARÁ DEL (O LOS) PAGO (S) PENDIENTE(S) POR REALIZAR ÉSTE.

**OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES SIGUIENTES SI EL PROVEEDOR:

- A) NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE "LOS BIENES" OBJETO DE ESTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.
- B) SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA TOTAL O PARCIAL DE "LOS BIENES" MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- C) NO ENTREGA "LOS BIENES" MOTIVO DE ESTE CONTRATO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y EN EL ANEXO 1.
- D) SUBCONTRATA O CEDE LA TOTALIDAD O PARTE DEL COMPROMISO OBJETO DE ESTE CONTRATO O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO.
- E) INCUMPLE CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

PARA EL SUPUESTO DE INCURRIR "EL PROVEEDOR" EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CONSIGNADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL AYUNTAMIENTO" INDEPENDIEMENTE DE QUE PODRÁ APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, PROCEDERÁ ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

**NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

SI "EL AYUNTAMIENTO" CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, LO HARÁ SABER A "EL PROVEEDOR" EN FORMA INDUBITABLE, A EFECTO DE QUE ÉSTE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADO EL INCUMPLIMIENTO QUE SE LE IMPUTE.

TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SIN QUE "EL PROVEEDOR" HAGA MANIFESTACIÓN ALGUNA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS EXPUESTOS POR ÉSTE, "EL AYUNTAMIENTO" ESTIMA QUE LOS MISMOS NO SON SATISFATORIOS, PROCEDERÁ A EMITIR LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS CONTRATADOS CONFORME A ESTE CONTRATO, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL AYUNTAMIENTO".

EN TAL EVENTUALIDAD, "EL AYUNTAMIENTO" DARÁ AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE DICHA CIRCUNSTANCIA, POR LO MENOS CON 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

DE DARSE ESTE SUPUESTO, "EL AYUNTAMIENTO" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y LOS MISMOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

“EL PROVEEDOR” NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONFORME A ESTE CONTRATO, CUANDO ELLO OBEDEZCA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

**DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE REALICE AL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO Y SER FIRMADA POR AMBAS PARTES DE MUTUO ACUERDO, MANIFESTANDO QUE EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE UN ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS MISMAS; LO ANTERIOR TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**DECIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL.**

EL “PROVEEDOR” RECONOCE Y ACEPTA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN CONSECUENCIA ES EL ÚNICO PATRÓN, LIBERANDO EL “AYUNTAMIENTO” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, PENAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL U OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

**DÉCIMA CUARTA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO, POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN DERIVADA DE LO ANTERIOR.

**DÉCIMA QUINTA. -CONFIDENCIALIDAD.**

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A MANTENER EN ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO; ABSTENIÉNDOSE DE COMUNICARLA A CUALQUIER PERSONA AJENA A ESTE CONTRATO, ASIMISMO, SE COMPROMETE A UTILIZARLA EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO.

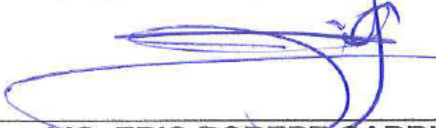





**DÉCIMA SÉXTA. - JURISDICCIÓN.**

PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, “LAS PARTES” SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN

Los espacios que se encuentra cubiertos con recuadros negros [REDACTED] contienen información clasificada como confidencia, por lo que con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como La Elaboración de Versiones Públicas mediante el Acta de Comité de Transparencia No. CT/044/2022, de fecha 28 de diciembre de 2022.

DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE TABASCO, RENUNCIANDO "EL PROVEEDOR" A CUALQUIER OTRO FUERO QUE, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLE.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2022.

FIRMA DE LAS PARTES	
 <b>POR "EL AYUNTAMIENTO"</b>	 <b>Félix David Zúñiga Zúñiga</b> R.F.C. [REDACTED] <b>CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN</b> [REDACTED]
<b>LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGAEZ</b> <b>PRESIDENTE</b>	<b>C. FELIX DAVID ZUÑIGA ZUÑIGA</b> <b>PROVEEDOR.</b>
 <b>L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA</b> <b>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN</b>	
<b>VALIDO</b>  <b>LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTES</b> <b>DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>	
<b>TESTIGOS</b>	
 <b>L.C.P. TIMOTEO PÉREZ CRUZ.</b> <b>SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y BIENES PATRIMONIALES</b>	 <b>C. MANUEL ANTONIO VIDAL LARA</b> <b>DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES</b>



CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE GRAVA DE REVESTIMIENTO DE 1 ½ A FINOS Y LIMPIA DE ¾, ARENA PARA RELLENO, TIERRA, LADRILLOS, BLOCK Y PIEDRAS, PARA LA REHABILITACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO Y LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO RURAL EN LA RANCHERÍA ESPERANZA 2DA. ETAPA. REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO LEGALMENTE POR LOS CC. LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ Y EL L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL C. FELIX DAVID ZÚNIGA ZÚÑIGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022.



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2023, año de Francisco Villa"

Jonuta, Tab. 05 de Enero de 2023

Oficio N°: DA-J/0042/2023

Asunto: Se remite carátula o colofón y Documento en versión pública.

LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En atención al acta de la Sesión Extraordinaria número CT/044/2022, de fecha 28 de diciembre de 2022, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, le remito adjunto a usted, de manera digital, el archivo electrónico, en formato PDF de los "19 contratos de persona física (CABM-MJ/GC0010-019/2022, CA-MJ/GC00003-003/2022, CABM-MJ/OP0038-12/2022, CABI-MJ/GC0019-010/2022, CV-OP0038-13/2022, CPS-MJ/GC0038-09/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022, GC-A0008-16/2022, CV-A0008-14/2022, CV-OP0039/42-24/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-GC0048-17/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-A0012-20/2022, CAMB-MJ/GC0010-29/2022, CV-OP0049-33/2022, CV-A0018-30/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022) y 15 contratos de personas jurídicas colectivas (CPS-MJ/GC0010-001/2022, CABM-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CPS-MJ/GC0016-002/2022, CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, CV-A0013-21/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-28/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022, CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022, CPS-MJ/GC0128-38/2022)", el cual se remite en versión pública ya autorizada por el Comité por contener datos personales, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, estipulado en el artículo 76, Fracción XXVIII A y XXVIII B.

Sin otro particular, me es propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE

L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



c.c.p. Archivo / Minutario.
L'LFTB



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2023, año de Francisco Villa"

### CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

En atención a la Sesión Extraordinaria número CT/044/2022, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, de fecha 28 de diciembre de 2022, donde se determinó procedente la clasificación y elaboración de la versión electrónica "19 contratos de persona física (CABM-MJ/GC0010-019/2022, CA-MJ/GC00003-003/2022, CABM-MJ/OP0038-12/2022, CABI-MJ/GC0019-010/2022, CV-OP0038-13/2022, CPS-MJ/GC0038-09/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022, GC-A0008-16/2022, CV-A0008-14/2022, CV-OP0039/42-24/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-GC0048-17/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-A0012-20/2022, CAMB-MJ/GC0010-29/2022, CV-OP0049-33/2022, CV-A0018-30/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022) y 15 contratos de personas jurídicas colectivas (CPS-MJ/GC0010-001/2022, CABM-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CPS-MJ/GC0016-002/2022, CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, CV-A0013-21/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-28/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022, CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022, CPS-MJ/GC0128-38/2022)" y que se detalla en párrafos subsecuentes, por lo cual le remito adjunto a usted los archivos electrónicos para que se realicen los trámites conducentes a los que ya haya lugar.

**I. El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.**

Dirección de Administración

**II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública**

"19 contratos de persona física (CABM-MJ/GC0010-019/2022, CA-MJ/GC00003-003/2022, CABM-MJ/OP0038-12/2022, CABI-MJ/GC0019-010/2022, CV-OP0038-13/2022, CPS-MJ/GC0038-09/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022, GC-A0008-16/2022, CV-A0008-14/2022, CV-OP0039/42-24/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-GC0048-17/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-A0012-20/2022, CAMB-MJ/GC0010-29/2022, CV-OP0049-33/2022, CV-A0018-30/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022) y 15 contratos de personas jurídicas colectivas (CPS-MJ/GC0010-001/2022, CABM-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CPS-MJ/GC0016-002/2022, CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, CV-A0013-21/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-28/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022, CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022, CPS-MJ/GC0128-38/2022)". El cual consta de 34 archivos en formato PDF.

**III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**

Descripción de las Documentales	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
---------------------------------	---



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonutla



# DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

15 contratos de persona física (CABM-MJ/GC0010-019/2022, CA-MJ/GC00003-003/2022, CABM-MJ/OP0038-12/2022, CABM-MJ/GC0019-010/2022, CV-OP0038-13/2022, CPS-MJ/GC0038-09/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022, GC-A0008-16/2022, CV-A0008-14/2022, CV-OP0039/42-24/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-GC0048-17/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-A0012-20/2022, CAMB-MJ/GC0010-29/2022, CV-OP0049-33/2022, CV-A0018-30/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022) y 15 contratos de personas jurídicas colectiva (CPS-MJ/GC0010-001/2022, CABM-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CPS-MJ/GC0016-002/2022, CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, CV-A0013-21/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-28/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022, CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022, CPS-MJ/GC0128-38/2022)”

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Persona Física.** - Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Número de folio credencial de elector.-** Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**Clave Única de Registro de Población (CURP).**- Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Correo electrónico (particular).** - Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

**DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN**

conocer <sup>Francia y España</sup> afectaría la intimidad de la persona. "2023, año de Francisco Villa"

En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo.-** Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**Domicilio particular de persona física.-** Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal<sup>19</sup>, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

**DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN**

*Futura de grandeza*

**Código postal (persona física).** Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Alcaldía) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados.-** Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**Folio fiscal.-** Que en la Resolución RRA 7502/18 y RRA 09673/20 el INAI advierte que el número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

**DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN**

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones 1 y 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

**Cuenta catastral.-** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

- IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley, así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados.

**V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

**Firma del Titular del Área**



Lic. Luis Felipe Torres Ballina  
**Director de Administración**



**Firma de quien clasifica**



Lic. José Felipe Martínez Espinosa  
**Enlace de Transparencia de la Dirección De Administración**

**VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

28 de diciembre